

RESOLUCIÓN No.**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA****EL SUBDIRECTOR SE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y****CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0388 del 12 de abril de 2018, el interesado anónimo, informó a la Corporación sobre vertimientos al Río Negro, si ningún tratamiento, realizados desde la EDS que se encuentra ubicada al frente de Pintuco.

Que en atención a esta, se realizó visita el día 19 de abril de 2018, por parte de funcionarios de la Corporación, al predio identificado con folio de matrícula 020-34869, ubicado en el sector Belén del Municipio de Rionegro, donde actualmente se encuentra la Estación de Servicios Dealer Uno, generándose el informe técnico con radicado 131-0779 del 04 de mayo de 2018, donde se concluyó lo siguiente:

"...La sociedad Inversiones Rioriente S.A. no cuenta actualmente con permiso ambiental de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Estación de Servicios Dealer Uno ubicada en la vereda La Laja, sector Belén del municipio de Rionegro, debido a que el permiso otorgado mediante resolución con Radicado N°131-0753- 2012 venció su término el 16 de agosto de 2017 y no se realizó la respectiva renovación. El sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas generadas en la zona de comercialización y distribución de combustible, este conformado por una (1) trampa de grasas y dos (2) desarenadores, donde el efluente es conducido hacia el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, el cual cuenta con una (1) trampa de grasas, pozo séptico de dos (2) compartimientos y un (1) filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA; cuyo efluente es conducido por medio de tubería hacia un caño donde el agua discurre aproximadamente 100 metros y descarga sobre la fuente hídrica denominada río Negro Las condiciones organolépticas del agua del efluente final del

sistema de tratamiento no son aceptables evidenciándose altas trazas de grasas e hidrocarburos"

Que mediante Resolución 131-0502 del 10 de mayo de 2018, notificada de manera personal el día 17 de mayo de 2018, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de vertimientos de ARD y ARnD, sobre el Río Negro, a la empresa Inversiones Rioriente S.A., y se le requirió para que procediera inmediatamente a tramitar el respectivo permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Con respecto al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental

Que dentro del expediente 056150330224, reposan las actuaciones técnicas y jurídicas de la investigación a la Empresa Inversiones Rioriente S.A., identificada con Nit 811029533-2, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Arbeláez Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.430.352, por los siguientes hechos:

1. Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas en el Río Negro, sin contar con el respectivo permiso ambiental, teniendo en cuenta que la persona debe tener el permiso de vertimientos de forma previa al inicio de la actividad, y no posterior a ella, y que dicho requisito no se sana con el solo inicio del trámite.
2. Contaminar la fuente hídrica denominada Río Negro, con vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, con parámetros de DQO, DI305, SST, Hidrocarburos Totales, Grasas y Aceites y cloruros, que no cumplen con el valor máximo permisible para los vertimientos puntuales de ARnD, a cuerpos de agua superficiales.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento el día 24 de febrero de 2025, a las obligaciones de hacer y con el fin de verificar los sistemas de tratamiento de aguas residuales instalados en el lugar, de la cual se generó el informe técnico No. IT-02324 del 11 de abril de 2025, donde se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

26.1 Se constató que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas se encuentran en funcionamiento operativo, distribuidos entre la Estación de Servicio, el Centro de Diagnóstico Automotriz Mi Río y la Estación de Servicio Leader 1, con ubicación georreferenciada y altitud claramente identificadas.

26.2 La sociedad Inversiones Rioriente S.A. cuenta con permiso de vertimientos vigente, emitido mediante Resolución 131-1620-2020, lo cual legitima las actividades de manejo de aguas residuales en los predios señalados. Sin embargo, es necesario verificar si las condiciones actuales de operación cumplen con lo estipulado en dicho permiso, en especial frente a las deficiencias observadas en el sistema del Centro de Diagnóstico, para lo cual se remitirá la regional Valles de San Nicolas para su respectivo control y seguimiento.

26.3 La sociedad Inversiones Rioriente S.A. dio cumplimiento a lo establecido en por Cornare en el expediente ambiental de queja."

En la actualidad la investigación se encuentra en etapa de determinación de responsabilidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Frente al levantamiento de la medida preventiva:

Que la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 del 2024, en su artículo 35 establece: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento plasmada en el informe técnico No. IT-02324-2025 del 11 de abril de 2025, se tiene lo siguiente:

En cuanto a los requerimientos de la Resolución No. 131-0502 del 10 de mayo de 2018:

Mediante Resolución 131-1620-2020 del 3 de diciembre del 2020, en su artículo primero Cornare resolvió, OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A.**, con Nit 811.029.533-2, a través de su representante legal el señor JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.352, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en los predios 020-34869, 020- 80254 y 020-80256, ubicados en la vereda La Laja (La Mosca) del Municipio de Rionegro.

Se constató que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas se encuentran en funcionamiento operativo, distribuidos entre la Estación de Servicio, el Centro de Diagnóstico Automotriz Mi Río y la Estación de Servicio Leader 1, con ubicación georreferenciada y altitud claramente identificadas.

Se concluye entonces que, la sociedad Inversiones Rioriente S.A, dio cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución 131-0502 del 10 de mayo de 2018, consistente en tramitar el permiso de vertimientos, razón por la cual han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva *“DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de vertimientos de ARD y ARnD las cuales están siendo vertidas la fuente hídrica denominada río Negro, en el predio ubicado en el sector Belén del Municipio de Rionegro, con folio de matrícula 020-34869. La anterior medida se impone a la empresa INVERSIONES RIORIENTE S.A, identificada con Nit 811029533-2, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO ARBELAEZ MONTOYA”*

Es por esto que este despacho si bien ordenará el levantamiento de la misma, considerando que tramitó el respectivo permiso y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 35, el cual establece: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*; también se le precisa que el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra vigente y en etapa de determinación de responsabilidad.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0388-2018 del 12 de abril de 2018
- Informe Técnico de queja con radicado 131-0779 del 04 de mayo de 2018
- Informe técnico No. IT-02324 del 11 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de vertimientos de ARD y ARnD las cuales están siendo vertidas la fuente hídrica denominada río Negro, en el predio ubicado en el sector Belén del Municipio de Rionegro, con folio de matrícula 020-34869, impuesta mediante la resolución No. 131-0502 del 10 de mayo de 2018, a la empresa **INVERSIONES RIORIENTE S.A.**, identificada con Nit 811029533-2, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO ARBELAEZ MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 15.430.352 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARAGRAFO: ADVERTIR, que la presente decisión, no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES RIORIENTE S.A.**, que el procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta dentro del expediente 056150330224, sigue su curso.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la empresa **INVERSIONES RIORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO ARBELAEZ MONTOYA** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150330224

Fecha: 12 de mayo de 2025

Proyectó: Sandra Peña Hernandez/ profesional Especializado

Revisó: Paula Giraldo

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa Muñetón Herrera

Dependencia: Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 056150330224

Fecha firma: 12/05/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: bfd6a71f-48d0-46db-8c61-28e9a57f78c6



COPIA CONTROLADA